



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1) determina como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 11 establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 precisa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 27 de la carta magna de nuestro país indica que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo".





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 35 indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas; 2. Reglamentación interna; 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos; 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

**Que**, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo prevé los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

**Que**, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los estudiantes del sistema de educación superior Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución;

**Que**, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de la LOES, se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula definida en el Reglamento sobre metodología de la elaboración y aplicación de la fórmula para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y sus reformas. Los recursos asignados mediante programas y proyectos de inversión priorizados por la SENPLADES, así como los recursos generados por la universidad, no son susceptibles de distribución. Los recursos distribuidos mediante la aplicación de la fórmula, deberán considerar que los gastos corrientes de pago de nómina del personal de la universidad, deberán ser financiados con la fuente de ingreso correspondiente al impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta; mientras que los gastos corrientes adicionales con los que cuente cada institución, se financiarán con el monto restante del ingreso del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO) si los hubiere, o en su defecto con las fuentes de ingreso de compensación por gratuidad y funcionamiento. Los parámetros técnicos para la distribución de recursos, estarán orientados al desarrollo de los ejes sustantivos de la educación superior y la mejora continua de la gestión institucional; mismos que serán medidos mediante el proceso de levantamiento de información del proceso de distribución anual de recursos en la plataforma que los entes rectores del sistema de educación definan para el efecto. Las facultades y unidades administrativas, según sus competencias, tendrán la obligación de remitir, registrar y/o cargar la información de manera consistente y oportuna, para el proceso de distribución de recursos en la plataforma dispuesta para el efecto, en coordinación con la Dirección de Planificación de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que la Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas completas o su equivalente o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: a) No cuenten con recursos económicos suficientes; b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística; c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales; d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad; e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador; y, f) Sean ciudadanos.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportarlos -que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución;

**Que**, el artículo 25 literal w) determina como atribución del Consejo Universitario conceder becas y ayudas económicas a profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad de conformidad con los Reglamentos pertinentes;

**Que**, el artículo 95 literal i) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala prescribe que como parte de los derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala precisa que las becas se concederán únicamente para la formación académica en una sola carrera profesional o programa de postgrado. Queda prohibido la concesión de becas a los y las egresados o graduados de una carrera universitaria o programa de cuarto nivel para cursar otra;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 6 determina que se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el artículo 3 del presente reglamento;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente precisa que en el caso de los estudios de cuarto nivel, no podrá ser superior al 5% del total del presupuesto del programa de postgrado de la UTMACH, para lo cual, se establecerán criterios de priorización;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 19 indica que La Universidad Técnica de Machala otorgará una cobertura económica a los graduados de tercer nivel con un alto promedio y distinción académica





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

Podrán ser de los siguientes tipos: POR EXCELENCIA. Tipo A) Académica; Tipo B) Académica; Tipo C) Académica;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 20 define que las Becas por Excelencia Tipo A consisten en una cobertura económica de un cincuenta por ciento 50 % del arancel, en los programas de posgrado de la UTMACH, a los y las estudiantes que hayan obtenido la distinción académica de mejor egresado de los dos periodos académicos del año en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel;

**Que**, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala establecen que las Becas por Excelencia Tipo B consisten en una cobertura económica de veinticinco por ciento 25% del arancel, para estudiantes que hayan obtenido un alto promedio en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel. Para que el estudiante califique requiere un promedio general mínimo de 9 sobre 10 o 90,00 sobre 100 puntos;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 22 se establece que las Becas por Excelencia Tipo C consisten en una cobertura económica del veinticinco 25% del arancel, para estudiantes matriculados en un programa de posgrado y que hayan culminado el primer periodo académico ordinario, con un promedio mínimo de 9,5/10 puntos;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala señala que los y las estudiantes para solicitar una beca de Excelencia Académica TIPO A, B y C por primera vez deben presentar los siguientes documentos: Solicitud de Beca; Ficha de datos iniciales; Una foto tamaño carné; 4. Certificado de matrícula emitido por el centro de posgrado; Copia de cédula del estudiante; Copia certificada del documento que acredite la distinción académica en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel. (BECAS POR EXCELENCIA TIPO A); Récord académico de notas sellado, firmado y certificado por la Institución de Educación Superior donde se graduó en la carrera de grado (BECAS POR EXCELENCIA TIPO A y B); Récord académico de notas sellado y firmado por el coordinador académico de la maestría, validado por la dirección de posgrado y certificado por el secretario abogado Ad-hoc de la





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

facultad a la que pertenece el programa (BECAS POR EXCELENCIA TIPO C); y, Certificado de cuenta activa;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala establece en el artículo 24 que los beneficiarios de las becas contempladas en el presente reglamento, deberán demostrar responsabilidad académica durante su permanencia en la Universidad;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 35 determina que la Universidad Técnica de Machala con el objeto de contribuir a la escolaridad, formación integral y el fortalecimiento de las capacidades de los y las estudiantes regulares que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y minoría étnica, otorgará ayudas económicas, mediante la modalidad de exoneración de pago, de carácter excepcional no reembolsable, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de posgrado; siempre que cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente. Las ayudas económicas serán de los siguientes tipos: Tipo A) Por situación socioeconómica. Tipo B) De atención prioritaria y minoría étnica. Tipo C) A ecuatorianos, en condición de migrantes retornados o deportados;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 36 indica que las Ayudas Económicas por Situación Socio-Económica Tipo A consisten en la exoneración del quince por ciento (15%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes, que no cuenten con recursos económicos suficientes o situación de vulnerabilidad;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo en su artículo 37 establece que las Ayudas Económicas por Acción Afirmativa de Atención Prioritaria Tipo B consisten en la exoneración del veinticinco por ciento (25%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales, personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubias;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala señala que las Ayudas Económicas por Acción Afirmativa de Atención Prioritaria Tipo C consisten en la exoneración del diez por ciento (10%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a los y las ecuatorianos, cuya condición sea de migrantes retornados o deportados;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 42 establece que para las y los estudiantes de cuarto nivel, se otorgarán becas y ayudas económicas por una sola ocasión, sin la posibilidad de optar por una nueva en otro programa de maestría;

**Que**, la parte pertinente de la Disposición General Octava del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente precisa que "La Dirección de Bienestar Universitario, a través del área de asistencia social, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos de cada uno de los y las postulantes, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

**Que**, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala en la parte pertinente de la Disposición General Novena indica que el área de asistencia social tendrá la responsabilidad de certificar, a través de los mecanismos que fueran necesarios, la veracidad de la documentación e información entregada;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

**Que**, mediante Oficio S/N, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Yeleny Lizbeth Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de la Maestría en Derecho y Justicia Constitucional de la UTMACH; presenta la impugnación y rechazo del contenido integral de la Resolución Nro. 344/2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de agosto de 2021;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-485-OF, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, dirigido al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de nuestra institución, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*"(...) referente a la impugnación y rechazo del contenido integral de la Resolución Nro. 344/2021, adoptada por Consejo Universitario, el día 10 de agosto de 2021, me permito indicar lo siguiente:*

## **I. SOBRE LAS ALEGACIONES DE LA PETICIONARIA EN SU OFICIO S/N DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021:**

*En relación a las pretensiones de la peticionaria en su oficio S/N, de fecha 31 de agosto de 2021, esto es, impugna y rechaza el contenido integral de la Resolución Nro. 344-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, así como el informe técnico de la Comisión por ser "atentatorios de derechos, carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, además de transgredir garantías básicas del debido proceso", esta dependencia realiza la siguiente argumentación:*

a) *Del contenido del oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2021, en su parte pertinente indica: "(...) Con fecha 22 de julio de 2021, dirigido a los señores miembros del Consejo Universitario, resalté una serie de irregularidades en la gestión de ciertos servidores públicos y administradores de los recursos públicos, como en el tema de otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes de cuarto nivel y de manera especial en la Primera Cohorte de la Maestría en Derecho y Justicia Constitucional, además de la vulneración a mis derechos constitucionales por parte de ciertos servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala. Sin embargo, hasta la presente fecha no tengo respuesta a las peticiones contenidas en el documento antes mencionado, esto es:*

a) *Que se notifique el contenido del presente documento a TODOS los miembros del Consejo Universitario y se remita a mi correo electrónico yeleny@live.com la constancia de recepción de cada uno.*

b) *Se cumpla con el acceso a la información pública de manera integral de los documentos de fecha 28 de abril, 04 de mayo, 10 de mayo, 30 de junio del 2021, dirigidos a la máxima autoridad y todas aquellas solicitudes dirigidas a los servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala.*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

- c) Que se me otorgue la BECA COMPLETA por mérito académico, puesto que cumplo con todos los requisitos, al ser un caso excepcional y se reintegre los valores a mi cuenta bancaria.
- d) Que se inicie una investigación de todo el proceso de mi solicitud de BECA COMPLETA y se determinen las respectivas acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar, en contra de los servidores públicos responsables de la falta de respuesta motivada a mis peticiones.
- e) Que se inicien las acciones administrativas, legales pertinentes en contra de los funcionarios públicos responsables.
- f) Que se devuelva los \$400.00 (CUATROSCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS) que corresponden al beneficio de rebaja para los maestrantes como ayuda económica, en respuesta a las dificultades financieras a consecuencia de la pandemia COVID-19.

Ahora bien, del caso que nos ocupa, si bien es cierto **que mediante Oficio S/N, de fecha 22 de julio de 2021**, suscrito por la compareciente, solicita el otorgamiento de beca completa por mérito académico y demás peticiones conforme fue citado en líneas anteriores; sin embargo, mediante Resolución Nro. 344/2021, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021, se resuelve conceder la beca por excelencia tipo "A", a favor de la maestrante Abg. Yeleny Coello Orozco, esto es una cobertura económica de USD \$3,000.00; acto administrativo que fue notificada a la peticionaria con fecha 30 de agosto de 2021, en respuesta a su petición de beca completa. Asimismo, mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-415-OF, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la UTMACH, se da contestación a cada una de las pretensiones contempladas en el Oficio S/N de fecha 22 de julio de 2021; **EXPLICANDO Y JUSTIFICANDO POR MEDIO DE LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTA AL INFORME DE PROCURADURÍA**, que la UTMACH, ha dado respuesta referente al trámite de beca y el acceso de información pública de la peticionaria.

- b) En relación al Informe Técnico respecto a la Concesión de Becas y Ayudas Económicas a los estudiantes de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala (en adelante Informe de la Comisión), en el punto 1.3 de sus antecedentes, la compareciente alega: **"¿Qué relación tiene lo señalado en el punto 1.3 con el título de informe, (...) ¿acaso lo que pretenden es hacer creer que hacen obra social?, pues lo recuerdo que esos son DERECHOS que deben ser acatador por LEY.. (...)"**.

En este sentido, es menester precisar que, los antecedentes de un informe sirven como referencia para guiarnos en el tema a tratar, nos ayuda a estabilizar la investigación por medio de bases con argumentos sólidos; ahora bien, la finalidad del punto 1.3 del Informe de la Comisión, es dar a conocer que nuestra IES, ha enmarcado sus actuaciones en las disposiciones normativas, aplicando las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, del caso que nos ocupa, otorgar becas o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad, desacreditando lo que por reiteradas ocasiones la peticionaria ha señalado en sus oficios, la vulneración de derechos constitucionales. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

c) Respecto al Análisis de la situación actual, numeral 1, denominado Revisión de Requisitos para la concesión de becas y ayudas económicas, del Informe de la Comisión, la peticionaria alega: "(...) en el punto 1.1. de la presunta comisión designada, mediante resolución Nro. 270-2021, de fecha 08 de junio de 2021, por el Consejo Universitario OMITIÓ indicar documentos que he remitido a la institución de educación superior, (...)”

Ante lo cual, resulta necesario precisar que el objeto de la pretensión de una causa o trámite, es la que determina los asuntos sobre los que deben versar la decisión de un determinado caso; por lo tanto, conforme consta el numeral 1.1 del Informe de la Comisión, en su parte pertinente indica:

"(...) Mediante oficio s/n de fecha 15 de julio del año 2020, suscrito por la Srta. YELENY LIZBETH COELLO OROZCO, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional, indica que es de su interés se le conceda la Beca de Excelencia Académica Tipo A; por lo que, solicita la validación de los documentos para obtener la beca mencionada al Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

- Mediante oficio s/n de fecha 24 de julio del año 2020 y **04 de septiembre del año 2020, suscritos por la Srta. YELENY LIZBETH COELLO OROZCO**, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional, indica que es de su interés se le conceda la Beca de Excelencia Académica Tipo A, la Beca de Excelencia Académica Tipo B y la Beca de Excelencia Académica Tipo C; por lo que, solicita a la Dirección de Bienestar Estudiantil la validación de los documentos para obtener las becas mencionadas y reintegren el valor que fue cancelado. **(Énfasis en las negritas)**
- **Mediante oficios s/n de fecha 09 de noviembre del año 2020 y de fecha 07 de diciembre del año 2020, suscrito por la Srta. YELENY LIZBETH COELLO OROZCO**, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional, indica que es de su interés se le conceda la Beca de Excelencia Académica Tipo A, la Beca de Excelencia Académica Tipo B y la Beca de Excelencia Académica Tipo C; por lo que, solicita a la Dirección de Bienestar Estudiantil la validación de los documentos para obtener las becas mencionadas y reintegren el valor \$ 7,600,00 ( Siete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) que fue cancelado, a la cuenta de ahorro N° 2201014354 del Banco del Pichincha. (...)” **(Énfasis en las negritas).**

En virtud de lo expuesto, se puede constatar que la Comisión Técnica sí consideró los oficios de fechas 04 de septiembre de 2020, 09 de noviembre de 2020; y, 07 de diciembre de 2020, suscrito por la Srta. YELENY LIZBETH COELLO OROZCO, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional; sin embargo, se puede evidenciar que de la documentación que la peticionaria ha remitido a nuestra IES (conforme lo detalla en su petición), disponen de una misma pretensión, esto es, que se le conceda **beca por excelencia académica**, que en un primer momento solicita beca tipo "A"; y, finalmente requiere una beca completa por mérito académico. En consecuencia, la omisión de ciertos documentos en el Informe de la Comisión, donde consta la misma pretensión (situación que fue analizada por los miembros del comité), no significa que influyó en la fundamentación del Informe de la Concesión de becas, peor aún en la decisión del Consejo Universitario. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

d) La peticionaria manifiesta que: **"Sin embargo, es interesante recuerden los señores miembros del Consejo Universitario, que los señores Lic. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, señor Iván Ramírez Morales, Director de Posgrado y la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General, son quienes desde un inicio en una supuesta gestión responsable, mencionan que merezco una BECA TIPO B. Sin lugar a duda, son más que evidentes las irregularidades y manipulación de la información por parte de los nombrados servidores públicos y otros, en relación al otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes de cuarto nivel de la Universidad Técnica de Machala."**

Si bien es cierto que, en un primer momento la Dirección de Bienestar Universitario, recomendó que la compareciente sea beneficiaria de una beca por excelencia académica tipo B; sin embargo, Consejo Universitario mediante Resolución 270-2021, resolvió designar una Comisión para que presente informe pertinente referente a la concesión de becas para los estudiantes de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la UTMACH, con la finalidad de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. En este sentido, la Comisión Técnica, goza de legitimidad, puesto que nace de un acto administrativo que cumple con los requisitos de validez, contemplado en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Ahora bien, la Comisión realizó un análisis de los requisitos para que se le adjudique la Beca por Excelencia Académica que más favorezca a la solicitante en mérito de la documentación que fue facilitada y tomando en consideración que existían más peticiones de becas y ayudas económicas; por consiguiente, en aplicación a lo contemplado en el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UTMACH, que indica: **"Se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el art. 3 del presente reglamento."**; y, tomando en consideración lo que establece el inciso final del artículo 14 del Estatuto de la UTMACH, esto es, **"(...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto."** En tal sentido, nuestra IES, a través del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, regula la selección y adjudicación a los beneficiarios de las becas y ayudas económicas.

En consecuencia, la peticionaria de becas o ayudas económicas, no puede ser acreedor a dos o más beneficios antes citados, exceptuando el caso de ayudas económicas de los estudiantes que se encuentren en condición de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, representación deportiva, artística y cultural de la UTMACH, capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento profesional en el ámbito nacional e internacional. Por lo tanto, Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 344-2021, resuelve conceder la beca por excelencia tipo "A", a favor de la maestrante Yelene Lizbeth Coello Orozco.

Por lo expuesto, no se trata de irregularidades y manipulación de la información por parte de los miembros de la comisión técnica en relación al otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes de posgrado, sino, que para el desarrollo del presente informe, la Comisión ha realizado la aplicación de métodos y técnicas de interpretación constitucional, sistemática, literal, teleológica y gramatical.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

caso de conflicto o duda, la interpretación que más favorezca la vigencia de los derechos de los peticionarios, sin que aquello implique inobservar el principio de seguridad jurídica.

e) En cuanto a la Validación del Proceso de Selección, que consta en el Informe de la Comisión en su numeral 2, la peticionaria indica que **"existe inconsistencia, acciones y omisiones por parte de quienes conforman la supuesta comisión", en relación a la participación del Departamento de Trabajo Social de la Unidad de Bienestar Universitario, y la ampliación a la Ficha Socioeconómica, donde explica si existe una condición de doble vulnerabilidad.**

En este marco de ideas, la Comisión Técnica consideró pertinente requerir ampliación de información a los peticionarios que permita definir el cumplimiento de requisitos para la obtención de Becas y Ayudas Económicas, previo a que el Consejo Universitario resuelva, considerando además que los peticionarios requerían una orientación con relación a la forma de justificar los requisitos, por lo cual, dicha comisión fundamenta su actuación en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que disponen los Artículos 4 y 35 del Código Orgánico Administrativo, cuyo informe en su parte pertinente indica: "(...) las actuaciones administrativas deberán aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, debiendo evitar los retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales, así como realizar el impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptando las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

En este sentido, la comisión en pleno ejercicio de la administración pública, consideró fundamental presentar ante el Consejo Universitario, un informe técnico en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos, por lo tanto solicita ampliación a la información, conforme se detallará a continuación:

1. Mediante oficio Nro. COM-R270-005, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, Presidente de la Comisión para el Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas, dirigido al Ing. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, que a efectos de ilustrar transcrito lo pertinente:

"(...)Un vez que esta comisión ha revisado los expedientes de los solicitantes, ha considerado oportuno **requerir al Departamento de Trabajo Social de la Unidad de Bienestar Universitario, una ampliación a la Ficha Socioeconómica, donde explique si existe una condición de doble vulnerabilidad de los siguientes postulantes: • Andrea Noemí Torres Vivanco • Jesner Klinton Estacio Hurtado. • Oscar David Aguilar Cruz (...)**".

En relación a la peticionaria Ab. Andrea Noemí Torres Vivanco, una vez que ha contrastado la ampliación de la información presentada por la Dirección de Bienestar Universitario, se ha evidenciado que la postulante además de encontrarse dentro del grupo de atención prioritaria por su estado de embarazo, **ha justificado su condición crítica conforme lo acredita con el certificado 0056-UTMACH-DBU-DME-2021, emitido por la Dra. Andrea Cedillo Procel, Médico Institucional del Departamento de Bienestar Universitario de la UTMACH,** (la paciente tiene complicaciones en su embarazo producto de la anemia que padece, provocando una amenaza de parto prematuro.) puesto que es requisito indispensable para el otorgamiento de ayuda económica. *[Firma]*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

En el caso del peticionario Ab. Jesner Kinton Estacio Hurtado, referente a la ampliación de la información por parte del Informe de Dirección Bienestar Universitario, se ha justificado ser parte del grupo de atención prioritario y encontrarse bajo una condición crítica, por su situación socioeconómica, puesto que presenta problemas económicos debido a que sus ingresos son insuficientes para sustentar los gastos de subsistencia de él y su familia, si bien es cierto se encuentran separados con la mamá de sus hijo, pero manifiesta ayudarlo ya que no cuenta con ingresos económicos por dedicarse al cuidado de sus hijos menores de edad. Asimismo, se ha subsanado la omisión de presentar el comprobante original de pago.

Finalmente, la petición del maestrante Oscar David Aguilar Cruz, del análisis realizado por la comisión a los informes y de la revisión integral a la ficha de diagnóstico socioeconómico del postulante, ha justificado ser parte del grupo de atención prioritaria, conforme consta del certificado emitido por la Asociación Montubia a la que pertenece; sin embargo, no se ha logrado identificar una condición prioritaria crítica, que conlleve a la exoneración de valor alguno.

Con relación a la actuación de la Trabajadora Social, es menester precisar que el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 62, numerales 7 y 8 referente a la Unidad de Servicios de Asistencia Social, establece que "(...) 7. Efectuar los estudios socioeconómicos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes. 8. Emitir informes sobre los resultados de los estudios socio-económicos, a la Dirección de Bienestar Universitario relacionados con el proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas. (...)". Por lo expuesto, se justifica las atribuciones de la Trabajadora social, en la elaboración de los informes y sus correspondientes ampliaciones.

**f) En relación a las peticiones de los maestrantes: MARÍA ELVIRA CARPIO ERRAEZ, MARLON EDUARDO ORTEGA PEREIRA; Y, OSCAR DAVID AGUILAR CRUZ, que un primer momento fueron considerados beneficiarios de ayudas económicas.**

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, refiere sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, que a efectos de ilustrar transcribo lo pertinente al caso: "(...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Ahora bien, Consejo Universitario de la UTMACH, con la finalidad de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, designa una Comisión Técnica para que realice el correspondiente análisis de los requisitos de los solicitantes de becas y ayudas económicas, por lo que, se vio en la necesidad de solicitar ampliación de la información considerando que los peticionarios requerían una orientación con relación a la forma de justificar los requisitos, y remover cualquier obstáculo que limite el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, la Comisión Técnica concluye que los maestrantes María Elvira Carpio Erraez (se verifica que al momento de solicitar la ayuda económica, la peticionaria no se encontraba en estado de gestación sino en periodo de lactancia materna.), Marlon Eduardo Ortega Pereira (no ha justificado formalmente su situación de migrante retornado, esto es: "Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por el Movimiento Migratorio perteneciente", documento indispensable para





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

acreditación dicha condición); y, Oscar David Aguilar Cruz (no se ha logrado identificar una condición prioritaria crítica, que conlleve a la exoneración de valor alguno), no cumplen las condiciones reglamentarias para acceder o ser beneficiados de ayudas económicas, conforme lo establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas y demás normativa, por lo tanto, no pueden ser beneficiarios de ayudas económicas.

g) Finalmente la compareciente manifiesta en su petición: **"A través de mi petición de beca completa, se han descubierto un sinnúmero de falencias en el trámite de otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes de cuarto nivel por parte de los servidores públicos de la institución universitaria, quienes persisten en seguir vulnerando mis derechos, es así la supuesta comisión que fue creada para analizar las peticiones de los postulantes a becas y ayudas económicas en mi caso JAMÁS emitieron RESPUESTA MOTIVADA a mi petición de beca completa, tampoco se me informó del procedimiento, requerimiento de información adicional, entre otros aspectos (...)"**

Señores miembros del Consejo Universitario, conforme se evidencia en el presente informe nuestra IES, en ningún momento al vulnerado los derechos de la peticionaria, puesto que no existió una negativa a su petición de beca, además de darle respuesta a cada una de las solicitudes que ha presentado durante dicho trámite. De igual manera, se ha subsanado los obstáculos que se han presentado, con la finalidad de aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de la compareciente. Ahora bien, la peticionaria alega que la "supuesta comisión" jamás realizó una respuesta motivada a su petición de beca completa, sin embargo, me permito poner en conocimiento, que del Informe de la Comisión, en sus conclusiones señala que:

"1. Referente a la petición de Beca completa solicitada por la Ab. Yeleny Coello Orozco, en virtud del Artículo 14 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, que a efecto de ilustrar transcribo lo pertinente" (...)La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitaria, establecerá programas de becas completas o su equivalente o ayudas económicas que apoyen la escolaridad(...)", por lo expuesto el artículo en mención pertenece a la SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO, por lo que el beneficio de beca completa no es procedente por cuanto los Programas de Posgrado, no se financian con recursos del Estado.

Sin embargo, una vez analizados los requisitos de la postulante, la comisión considera oportuno que el Consejo Universitario, adjudique la Beca por Excelencia Académica Tipo A, esto es una cobertura económica de un cincuenta por ciento del arancel, por haber obtenido la distinción académica de mejor egresada del periodo académico 2015-2016."

Por lo expuesto, la Comisión Técnica, realizó un análisis motivado de la petición de beca completa, ya que si bien es cierto que la peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, referente a becas por excelencia académica, tipo A, ya que fue designada como la MEJOR EGRESADA de la nuestra IES, tipo B, puesto que de su historial académico de la Carrera de Jurisprudencia su promedio general es 9.98/10; y, tipo C, en razón de haber culminado su primer período académico ordinario de la Maestría en Derecho y Justicia Constitucional con un promedio de 9,66/10 puntos; **sin embargo**, conforme indica la normativa interna de la UTMACH (Reglamento de Becas y Ayudas Económicas) los y las estudiantes de la Universidad Técnica de Machala), que regula la selección y adjudicación de





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

tal beneficio, establece que solo se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica; y, en aplicación de tal disposición, Consejo Universitario consideró oportuno tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones dada por la Comisión, esto es, que se le adjudique la Beca por Excelencia Académica Tipo A, esto es una cobertura económica de un cincuenta por ciento del arancel, por haber obtenido la distinción académica de mejor egresada del periodo académico 2015-2016.

En relación a la interpretación del artículo 14 del Estatuto de la UTMACH que alega la compareciente, conforme fue explicado en el presente informe, la peticionaria está realizando una interpretación aislada del primer inciso de dicho artículo, sin embargo, realizando una interpretación contextualizada, sistemática e integral nos remite a lo que establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de nuestra IES, puesto que es la norma que regula la selección y adjudicación a los beneficiarios de las becas y ayudas económicas.

En lo que refiere a la falta de información de procedimiento y requerimiento de información adicional que alega la compareciente, conforme consta en el informe de la Comisión Técnica, esto es, con oficio Nro. COM-R270-001, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, Presidente de la Comisión, en su parte pertinente indica: "(...) Una vez que esta comisión ha revisado su expediente, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, **se ha constatado que no ha presentado la ficha de datos iniciales, misma que es fundamental para que se pueda otorgar la beca de Excelencia Académica tipo A.** Por lo expuesto, adjunto a la presente comunicación, el documento antes mencionado, para que pueda ser rellenado y firmado electrónicamente por usted, y enviado a mi correo electrónico iramirez@utmachala.edu.ec con copia a dquiche@utmachala.edu.ec (...)" Respecto a la ampliación de la información solicitada a la postulante, mediante Oficio S/N, de fecha 28 de junio de 2021, dirigido al Dr. Iván Ramírez Morales, Director del Centro de Posgrado, **adjunta la correspondiente Ficha de Datos Iniciales Becas de Excelencia Académica Tipo A, B, C, con lo cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de nuestra IES.**" (Énfasis en las negritas).

En tal sentido, se desacredita lo alegado por la peticionaria, de que jamás se le informó sobre el requerimiento de información adicional, peor aún que desconocía el procedimiento del trámite de su beca, puesto que mediante Notificación Nro. 270-2021 de la Resolución de Consejo Universitario Nro. 270-2021, realizada al correo electrónico de la peticionaria yeleny@live.com, de fecha 11 de junio de 2021, a las 13h57, se pone en aviso del trámite de su solicitud de beca, donde Consejo Universitario resuelve designar una Comisión para que presente Informe Técnico respecto a la Concesión de Becas a los estudiantes de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala; entonces, conocía el procedimiento que se estaba ejecutando por parte de los servidores de nuestra IES.

## II. EN RELACIÓN A LA PETICIÓN CONCRETA.

- a) **Se deje sin efecto de maneta integral la Resolución Nro. 344/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.**

Ahora bien, el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 344/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, goza de cada uno de los requisitos de validez que contempla el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación (El señalamiento de





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

*la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.). Asimismo, el acto administrativo fue eficaz, ya que fue notificado a las partes interesadas. Además, la Comisión Técnica que elaboró el informe para la concesión de becas y ayudas económicas de los estudiantes de la I Cohorte de la maestría de Derecho Constitucional, actuó conforme al principio de juridicidad establecido el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del código Orgánico Administrativo; y, garantizando el debido proceso de las partes conforme se ha justificado en el presente informe.*

*Sin embargo, de la impugnación integral de la Resolución Nro. 344/2021 solicitada por la peticionaria, se debe considerar que dicho acto administrativo garantiza derechos adquiridos de cuatro (4) maestrantes; asimismo, nos permite trasladarnos a lo que establece el artículo el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente manifiesta: "El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial."*

*En razón de lo dicho, la seguridad jurídica se constituye en la credibilidad de que las normas sean aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la Constitución y las normas infra constitucionales. Asimismo, la sentencia N°. 1000-12-EP, señala que las reclamaciones respecto a las impugnaciones, a los reglamentos, actos, resoluciones de la administración pública o de las personas semipública o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la justicia contenciosa administrativa;*

*De igual manera, la Corte Constitucional en el caso Nro. 1061-12-EP, Sentencia Nro. 1061-12-EP/19, en su parte pertinente señala "(...) la garantía constitucional a recurrir prevista en la Constitución de forma general, se materializa y desarrolla de manera específica en cada uno de los cuerpos normativos infra constitucional el legislador, dentro del ejercicio de sus competencias legislativas y en función del principio de libertad de configuración normativa, el encargado de regular el derecho a recurrir en cada materia y en cada caso. Dicho de otra forma, es la ley adjetiva especializada la que materializa el derecho a recurrir; en tanto, instituye los distintos medios de impugnación o recursos y las condiciones o requisitos bajo los cuales proceden. De modo que todo ciudadano que considere que una decisión es lesiva para sus derechos, deberá ejercer la garantía consistente en recurrir, conforme al trámite y los requisitos que establece la ley adjetiva pertinente. Por lo tanto, se tutela el derecho a recurrir, cuando los órganos jurisdiccionales conceden, admiten, sustancian y resuelven los recursos debidamente interpuestos, (...).*

*Por lo tanto, la Corte Constitucional mediante sentencia nro. 1061-12-EP/19, indicó que nos encontramos ante un derecho que no es una garantía absoluta. Pues, el máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador señala que "la concesión, admisión, sustanciación y resolución de los distintos medios de impugnación o recursos, debe ser realizada de conformidad con el marco jurídico establecido para el efecto (...)". En este sentido, la compareciente, deberá presentar la impugnación correspondiente en vía judicial; con lo cual, evidenciamos que no existe afectación a su derecho a la doble instancia y seguridad jurídica por parte de la UTMACH al adecuar su procedimiento conforme al principio de juridicidad establecido el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del código Orgánico Administrativo.*

- b) Que sean los miembros del Consejo Universitario, quienes de forma imparcial responsable y ética decidan y respondan de forma motivada sobre mi petición de BECA COMPLETA, puesto que se trata de un caso excepcional que por MÉRITO ACADÉMICO ME CORRESPONDE.**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

Es menester precisar que la Resolución Nro. 344/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, es resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, quienes desde un inicio conocieron la petición de beca por excelencia académica. Los miembros del Máximo Órgano Colegiado Superior, para mejor resolver deciden designar una Comisión Técnica con la finalidad de analizar cada una de las peticiones, requisitos y normativa aplicable que faciliten el ejercicio de los derechos de los peticionarios (Resolución Nro. 270-2021); en tal sentido, se realizó un Informe que fue conocido, analizado, y aprobado por los miembros del Consejo Universitario.

Ahora bien, en relación a que **se trata de un caso excepcional** por el mérito académico que le corresponde, fue explicado en líneas anteriores, la disposición general décimo primero del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, que la peticionaria hace alusión, como es: "DÉCIMO PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán conocidos y decididos por el Consejo Universitario.". Por lo expuesto, me permito indicar que, la normativa vigente que regula la selección y adjudicación a los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas económicas no lo considera como un caso excepcional, tampoco se puede hacer mención que se trata de un caso no previsto en la normativa, ya que la peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de becas y ayudas económicas de la UTMACH, y, en aplicación del artículo 6 del reglamento en mención se hace beneficiaria de un solo tipo de beca, esto es, la Beca por Excelencia Académica Tipo A, que consiste en una cobertura económica de un cincuenta por ciento del arancel.

- c) **Que se inicien las investigaciones sobre el trámite de mi petición de beca completa para los servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala respondan a sus actos (acciones y omisiones) contrarios a la Ley y las buenas costumbres.**

En este marco de ideas, el derecho de petición es una garantía que tiene toda persona a formular solicitudes, individual o colectivamente ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna; en este sentido, revisado el expediente del trámite de becas, se evidencia que existen peticiones que no fueron atendidas, en consecuencia, corresponde a la Institución adoptar medidas que permitan remediar y asegurar el ejercicio de los derechos de los peticionarios, en tal virtud, conforme dispone el artículo 4 y 35 del Código Orgánico Administrativo; esto es, las actuaciones administrativas deben aplicar las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, removiendo los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de dichos derechos.

En tal sentido, la UTMACH, con la finalidad de dar respuesta a la petición de beca por mérito académico, adopta la Resolución Nro. 344/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, garantizando el derecho de petición de la compareciente. Además, las peticiones que no fueron atendidas en el tiempo oportuno, se dieron por casos fortuito o fuerza mayor que no constituyen falta disciplinaria alguna; sin embargo, nuestra IES adoptó las medidas oportunas para remover los obstáculos que retrasaban el ejercicio pleno de los derechos, en consecuencia, no es procedente el inicio de la investigación solicitada por la compareciente.

- d) **Que se me otorgue la BECA COMPLETA por mérito académico.**

Referente a lo expuesto, se ha dado respuesta motivada en el literal f) de la presente; y en las conclusiones del Informe de la Comisión, puesto que la compareciente realiza una interpretación aislada del artículo 14 del Estatuto de la UTMACH, sin embargo, realizando una interpretación contextualizada, sistemática e integral nos remite a lo que establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

nuestra IES, ya que es la norma que regula la selección y adjudicación a los beneficiarios de las becas y ayudas económicas, esto es, "Art. 6.- Se concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el art. 3 del presente reglamento.". Por lo tanto, no es procedente la petición de beca completa.

e) Se reintegre el valor de USD 400,00 que corresponde al descuento del 25% por pandemia de COVID-19.

En lo que refiere al descuento del 25% por pandemia de COVID-19, se debe tener en cuenta que la Resolución Nro. 366-2020, adoptada por Consejo Universitario de la UTMACH, en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2020, referente a los LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA EL REAJUSTE PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA POR EL COVID 19, en su parte pertinente manifiesta:

"(...) 2. BAJAR LOS COSTOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO HASTA UN 25%, CONSIDERANDO LOS GASTOS, RECAUDACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE CADA PROGRAMA Y COHORTE. CONSIDERANDO LA REDUCCIÓN DEL 20% DEL PAGO POR HORAS DE LOS DOCENTES Y EL 10% A LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE LOS PROGRAMAS, TOMANDO EN CUENTA LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA PRODUCTO DE LA PANDEMIA.

"(...) 7. PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DE ESTA RESOLUCIÓN LOS ESTUDIANTES QUE APLICARON A UN DESCUENTO DEL 5% POR PAGO AL CONTADO Y/O 50% POR DISCAPACIDAD SOLO PODRÁN APLICAR A LA PARTE PROPORCIONAL DEL BENEFICIO CORRESPONDIENTE." (Las negritas me pertenecen).

En consecuencia, la aplicación del beneficio que se le realiza a la peticionaria referente al reajuste del presupuesto de la I COHORTE DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL, reducción que corresponde al 25%, **se lo aplica a la parte proporcional de tal beneficio, puesto que en primer momento se le realizó un descuento del 5% por pago al contado, lo que significa que la parte proporcional es del 20%, razón por la cual se le realiza la devolución de USD \$1,600.00** (MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), donde no se incluye los USD \$400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), conforme los dispone la Resolución Nro. Nro. 366-2020, tal y como se lo detalla a continuación:

Valor total de la maestría	8,000.00
Reducción del 5% por pago al contado	7,600.00





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

Aplicación de la Resolución 366-2020, (solo podrán aplicar a la parte proporcional del beneficio correspondiente (20%))	1,600.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Por lo tanto, y conforme se ha justificado, no es procedente que se le reintegre el valor de USD 400,00 que corresponde al descuento del 25% por pandemia de COVID-19, puesto que se hace beneficiaria de la parte proporcional, esto es, el 20% (...)

## (...) VI. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes y fundamentación expuesta, recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se ratifique la Resolución Nro. 344-2021, adoptada en sesión ordinaria del 10 de agosto de 2021, puesto que de las pretensiones que constan el oficio S/N, de fecha 31 de agosto de 2021, alegadas por la Abg. Yeleny Coello Orozco, estudiante de la I Cohorte de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala, carecen de fundamento conforme se ha justificado en el contenido del presente informe, y donde se evidencia que nuestra IES, ha dado respuesta referente a su trámite de beca por mérito académico, y demás solicitudes realizadas, con la finalidad de garantizar los derechos de la peticionaria, en aplicación de la Norma Fundamental y demás normativa pertinente al caso (...)"

**Que,** luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-485-OF, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del Consejo Universitario llega a las siguientes conclusiones referente a la petición concreta de la Ab. Yeleni Coello Orozco:

- 1.- Se deje sin efecto de manera integral la Resolución Nro. 344/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.**

Del análisis efectuado durante la sesión determinan que la Resolución nro. 344/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, goza de cada uno de los requisitos de validez que contempla el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo; esto es, competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación. En este sentido, el acto administrativo emitido es eficaz, por contar con una Comisión Técnica que elaboró el informe para la concesión de becas y ayudas económicas de los estudiantes de la I Cohorte de la maestría de Derecho Constitucional, actuó conforme al principio de juridicidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

código Orgánico Administrativo; Así como, por haber sido notificado a las partes interesadas.

Ahora bien, respecto a la impugnación integral de la Resolución nro. 344/2021 solicitada por la peticionaria, el pleno del Consejo Universitario sobre la base del oficio emitido por la Ab. Ruth Moscoso Parra, pudo colegir que de acuerdo a lo resuelto por la Corte Constitucional en el caso Nro. 1061-12-EP, Sentencia Nro. 1061-12-EP/19 *"(...) la garantía constitucional a recurrir prevista en la Constitución de forma general, se materializa y desarrolla de manera específica en cada uno de los cuerpos normativos infra constitucional el legislador, dentro del ejercicio de sus competencias legislativas y en función del principio de libertad de configuración normativa, el encargado de regular el derecho a recurrir en cada materia y en cada caso. Dicho de otra forma, es la ley adjetiva especializada la que materializa el derecho a recurrir; en tanto, instituye los distintos medios de impugnación o recursos y las condiciones o requisitos bajo los cuales proceden. De modo que todo ciudadano que considere que una decisión es lesiva para sus derechos, deberá ejercer la garantía consistente en recurrir, conforme al trámite y los requisitos que establece la ley adjetiva pertinente. Por lo tanto, se tutela el derecho a recurrir, cuando los órganos jurisdiccionales conceden, admiten, sustancian y resuelven los recursos debidamente interpuestos (...)"*.

Por lo tanto, al ser un acto administrativo adoptado por el órgano colegiado superior de la UTMACH y, lo resuelto por la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 1061-12-EP/19; así como, lo determinado en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo la vía de impugnación de la Resolución nro. 344/2021 es la judicial.

- 2.- Que sean los miembros del Consejo Universitario, quienes de forma imparcial responsable y ética decidan y respondan de forma motivada sobre mi petición de BECA COMPLETA, puesto que se trata de un caso excepcional que por MÉRITO ACADÉMICO ME CORRESPONDE.**

Referente a la Resolución nro. 344/2021, adoptada en sesión ordinaria de fecha 10 de agosto de 2021, fuimos los integrantes del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, quienes desde un inicio conocimos la petición de beca por excelencia académica; y, la resolución previamente mencionada, fue adoptada en base al informe presentado por la Comisión Técnica conformada mediante Resolución Nro. 270-2021; la misma que analizó cada una de las peticiones, requisitos y normativa aplicable que faciliten el ejercicio de los derechos de los peticionarios.

Al analizar de si el presente caso es excepcional; luego de la revisión de la normativa jurídica pertinente; se puede colegir que, la peticionaria no es un





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

caso imprevisto en la reglamentación institucional, debido a que el Reglamento de becas y ayudas económicas de la UTMACH en su artículo 19 prevé el tipo de beca que debe ser adjudicataria; así como, el artículo 6 del reglamento mencionado indica que la solicitante sólo podrá ser beneficiaria de un solo tipo de beca, esto es, la Beca por Excelencia Académica Tipo A, que consiste en una cobertura económica de un cincuenta por ciento del arancel, conforme se acogió en la Resolución nro. 344/2021.

- 3.- **Que se inicien las investigaciones sobre el trámite de mi petición de beca completa para los servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala respondan a sus actos (acciones y omisiones) contrarios a la Ley y las buenas costumbres.**

La UTMACH, ha cumplido con remover los obstáculos que retrasaron los con la finalidad de dar respuesta a la petición de beca por mérito académico, mediante Resolución nro. 344/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, garantizando el derecho de petición de la recurrente. Asimismo, las peticiones que no fueron atendidas en el tiempo oportuno, se dieron por casos fortuito o fuerza mayor que no constituyen falta disciplinaria alguna. Por lo tanto, nuestra IES al adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que retrasaban el ejercicio pleno de los derechos, no es procedente el inicio de la investigación solicitada por la compareciente.

- 4.- **Que se me otorgue la BECA COMPLETA por mérito académico.**

Desde la interpretación contextualizada, sistemática e integral el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de nuestra universidad, a los estudiantes solicitantes se les concederá un solo tipo de beca o ayuda económica y ningún estudiante podrá hacerse acreedor a dos o más becas o ayudas económicas, exceptuando los casos determinados en el artículo 3 del reglamento citado. Con lo cual, no es procedente la petición de beca completa.

- 5.- **Se reintegre el valor de USD 400,00 que corresponde al descuento del 25% por la pandemia de COVID-19.**

Referente al reintegro de los valores que corresponden al descuento del 25% por la pandemia de COVID-19, se debe considerar que el beneficio a percibir era proporcional para los estudiantes de los programas de posgrado que cancelaron en efectivo. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

En el presente caso, tomando en cuenta el valor total del programa de maestría (\$8,000.00), y, el descuento del 5% que se le realizó a la peticionaria por pago al contado (\$400.00), ejecutando el beneficio que consta en el artículo 7 de la Resolución nro. 366/2020, que específicamente indica **“PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DE ESTA RESOLUCIÓN LOS ESTUDIANTES QUE APLICARON A UN DESCUENTO DEL 5% POR PAGO AL CONTADO Y/O 50% POR DISCAPACIDAD SOLO PODRÁN APLICAR A LA PARTE PROPORCIONAL DEL BENEFICIO CORRESPONDIENTE.”**. Por lo tanto, al existir con la devolución de la parte proporcional que es el 20% (\$1,600.00) la Universidad Técnica de Machala ha cumplido con el beneficio económico.

Consecuentemente en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los y las Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala con 16 votos a favor y 1 abstención,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-48-OF, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Negar el recurso de apelación interpuesto por la Ab. Yeleni Coello Orozco, estudiante de la Primera Cohorte de la Maestría en Derecho y Justicia Constitucional.

**Artículo 3.-** Ratificar la Resolución nro. 344-2021, adoptada en sesión ordinaria, de fecha 10 de agosto de 2021, por este órgano colegiado superior en todo su contenido.

**Artículo 4.-** Negar el reintegro por el valor de USD 400,00 que corresponde al descuento del 25% por la pandemia de COVID-19, a la Ab. Yeleni Coello Orozco, por existir la devolución de la parte proporcional conforme lo acordó este órgano colegiado superior mediante Resolución nro. 366/2020.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 447/2021

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Dirección de Posgrado.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Empresa Pública "UTMACH-EP".

**Séptima.-** Notificar la presente resolución a la Ab. Yeleni Coello Orozco.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2021.

Machala, 20 de octubre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

